



11651 (Radicado 2007-00071)

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	DESACUMULACION DE PROCESOS
NOMBRE	JHON JAIRO ABAUNZA CUADROS
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	DESACUMULA

### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a determinar la posibilidad de desacomular los procesos que en decisión de fecha 18 de mayo de 2017, esta oficina judicial unificó en virtud de acumulación jurídica de penas, en favor del sentenciado **JHON JAIRO ABAUNZA CUADROS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.710.910.**

### ANTECEDENTES

En virtud de la acumulación jurídica de penas efectuada por esta Oficina Judicial en proveído del 18 de mayo de 2017 se fijó una pena definitiva a descontar de 40 AÑOS DE PRISIÓN y MULTA de 1.500 SMLVM por las siguientes condenas:

- Del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, del 8 de enero de 2008 cuya pena fue de 22 años 6 meses de prisión y multa de 1500 SMLVM, perjuicios en cuantía de 100 SMLMV en favor de cada uno de los familiares de Miguel Ángel Acevedo Céspedes e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de 20 años, como coautor del delito de Homicidio Agravado y Concierto para Delinquir. Radicado 2007-00071 NI. 11651.
- Del Juzgado Once Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bogotá, de fecha 30 de septiembre de 2010 que lo condenara a la pena de 80 meses de prisión, perjuicios morales en cuantía de 500 SMLMV en favor de Nini Johana Rangél Pardo y sus descendientes y 200 SMLMV a favor de María Jackeline Rojas Castañeda e interdicción de derechos y Funciones públicas por el término de la pena principal, en calidad de coautor del delito de Homicidio. Radicado s 2009-00062, 2010-00183 NI 19792.
- Del Juzgado Segundo Penal del Circuito del Socorro Santander, del 8 de septiembre de 2010, que lo condenara a la pena de 23 años 4 meses 24 días de



prisión, e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de 20 años, y privación del derecho o permiso de porte o tenencia de armas de fuego por el término de 1 año, como coautor del delito de Homicidio Agravado y Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones en la modalidad de porte. Radicado 2010-00039 NI 6282.

- Del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, del 23 de febrero de 2011, pena de 320 meses de prisión y perjuicios morales en cuantía de 220 SMLMV a los causahabientes de Libardo García Granados, e interdicción de derechos y Funciones públicas por el término de 20 años, como coautor del delito de Homicidio Agravado. Radicado 2005-00047 NI 1853.

El sentenciado actualmente se encuentra privado de la libertad descontando pena por este asunto, desde el **1 de noviembre de 2006**, en el CPMS ERE de la ciudad.

## PETICIÓN

Con oficio No. 8985 del 20 de abril de 2021, que ingresó al Despacho el 10 de junio hogaño, la Sala penal del Tribunal del Justicia y Paz de Bogotá remite providencias e informa sobre la acumulación efectuada el 19 de diciembre de 2018 por esa autoridad, respecto de varios postulados, entre ellos ABAUNZA CUADROS, decisión que fue modificada y confirmada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el 3 de marzo de 2021, y acumuló las siguientes condenas cuyos radicados son: **2009-00062 o 2010-00183, 2005-00471 y 2007-00071**, sin que el proceso radicado 2010-00039 que vigila este despacho en virtud de la acumulación realizada el 18 de mayo de 2017, lo haya cobijado dicha medida transicional.

A la par, en el oficio previamente enunciado, la Sala de Justicia y Paz de Bogotá, solicita la remisión de los procesos acumulados al Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencias para la Sala de Justicia y Paz del territorio Nacional, por competencia.

## CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a estudiar la viabilidad de desacumular los procesos que mediante auto del 18 de mayo de 2017 fueron objeto de acumulación jurídica de penas por este Despacho, dentro de la Ejecución



de las penas que ejerce sobre el sentenciado JHON JAIRO ABAUNZA CUADROS.

Ahora bien, de acuerdo a la decisión y pedimento de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, sobre la remisión de los procesos que fueron acumulados por parte de Corporación en relación con el sentenciado JHON JAIRO ABAUNZA CUADROS, y dado que el precitado se encuentra privado de la libertad por este asunto y la condena identificada con el radicado 2010-00039, no fue acumulada por esa Sala, resulta obligatorio para esta veedora de la pena **DESACUMULAR** los procesos arriba enunciados, remitir las condenas bajo radicados **2009-00062 o 2010-00183, 2005-00471 y 2007-00071**, al Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencias para la Sala de Justicia y Paz del territorio Nacional, por competencia **y continuar con la vigilancia de la sentencia que profirió Juzgado Segundo Penal del Circuito del Socorro Santander, del 8 de septiembre de 2010, pena de 23 años 4 meses 24 días de prisión, e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de 20 años, y privación del derecho o permiso de porte o tenencia de armas de fuego por el término de 1 año, por el delito de Homicidio Agravado y Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones en la modalidad de porte. Radicado 2010-00039** y que también se encuentra a cargo de esta ejecutora, y por la que continuará privado de la libertad.

### **OTRAS DETERMINACIONES**

Teniendo en cuenta de la decisión de desacumulación que hoy se toma respecto de los procesos que se siguen en contra de JHON JAIRO ABAUNZA CUADROS, se torna imperioso **LIBRAR nueva boleta de detención** ante el CPMS ERE de la ciudad, respecto de la condena que se continúa ejerciendo vigilancia.

Es del caso aclarar que ABAUNZA CUADROS, permanecerá privado de la libertad solo por el proceso **que no fue objeto de acumulación por la**



**Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá**, y fecha de privación de la libertad no cambiará, seguirá tomándose desde el 1 de noviembre de 2006, al igual que las decisiones que le conceden redención de pena, serán tomadas como cumplimiento de la pena que se le continuará vigilando.

OFÍCIESE al CPMS ERE de la ciudad, para que remita la documentación de que trata el art. 471 del CPP, certificado de conducta, actas de consejo de disciplina, **certificados de cómputos de actividades realizadas al interior del penal desde el mes de abril de 2016 a la fecha** y demás que se requieren para el estudio de la libertad en favor del sentenciado **JHON JAIRO ABAUNZA CUADROS**.

Por intermedio del CSA REMÍTASE nuevamente copia de las sentencias que solicita el sentenciado ABAUNZA CUADROS a los correos electrónicos [judiciales.epcbucaramanga@inpec.gov.co](mailto:judiciales.epcbucaramanga@inpec.gov.co) y [sanmiguele905@gmail.com](mailto:sanmiguele905@gmail.com) tal como lo solicita el sentenciado, dado que le informa que las que se le remitieron al correo institucional del CPMS ERE de la ciudad, no aparcan, lo anterior, en los términos del auto del 16 de noviembre de 2020 (Fl. 242).

Finalmente, en atención a la solicitud de remisión de los procesos acumulados, por medio del CSA **REMÍTASE la presente actuación al Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencias para la Sala de Justicia y Paz del territorio Nacional, ubicado en la calle 23 No. 7-36, correo electrónico [jesjptab@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jesjptab@cendoj.ramajudicial.gov.co) por competencia.**

Igualmente se deberá crear un nuevo cuaderno para continuar con la vigilancia de la pena de ABAUNZA CUADROS, en el cual se incorporará:

- Copia de la sentencia del **Juzgado Segundo Penal del Circuito del Socorro Santander, del 8 de septiembre de 2010, pena de 23 años 4 meses 24 días de prisión, e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de 20 años, y**



**privación del derecho o permiso de porte o tenencia de armas de fuego por el término de 1 año, por el delito de Homicidio Agravado y Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones en la modalidad de porte. Radicado 2010-00039 (Fl.189-214),**

- Copia de los folios 132 a 135
- Copia de los folios 221 a 260
- El memorial original proveniente de la Sala de Justicia Paz visible a folios 261 a 293 con el CD
- Folios 295 – 300 originales
- Copia del presente auto y de la boleta de detención y de las demás actuaciones que se surtan luego de este.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- DESACUMULAR** las siguientes condenas en relación con el penado **JHON JAIRO ABAUNZA CUADROS:**

- Del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, del 8 de enero de 2008 cuya pena fue de 22 años 6 meses de prisión y multa de 1500 SMLVM, perjuicios en cuantía de 100 SMLMV en favor de cada uno de los familiares de Miguel Ángel Acevedo Céspedes e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de 20 años, como coautor del delito de Homicidio Agravado y Concierto para Delinquir. Radicado 2007-00071 NI. 11651.
- Del Juzgado Once Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bogotá, de fecha 30 de septiembre de 2010 que lo condenara a la pena de 80 meses de prisión, perjuicios morales en cuantía de 500 SMLMV en favor de Nini Johana Rangél Pardo y sus descendientes y 200 SMLMV a favor de María Jackeline Rojas Castañeda e interdicción de derechos y Funciones públicas por el término de la pena principal, en calidad de coautor del delito de Homicidio. Radicado s 2009-00062, 2010-00183 NI 19792.
- Del Juzgado Segundo Penal del Circuito del Socorro Santander, del 8 de septiembre de 2010, que lo condenara a la pena de 23 años 4 meses 24 días de prisión, e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de 20 años, y privación del derecho o permiso de porte o tenencia de armas de fuego por el término de 1 año, como coautor del delito de Homicidio Agravado y



Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones en la modalidad de porte. Radicado 2010-00039 NI 6282.

- Del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, del 23 de febrero de 2011, pena de 320 meses de prisión y perjuicios morales en cuantía de 220 SMLMV a los causahabientes de Libardo García Granados, e interdicción de derechos y Funciones públicas por el término de 20 años, como coautor del delito de Homicidio Agravado. Radicado 2005-00047 NI 1853.

**SEGUNDO.- CONTINUAR** con la vigilancia de la pena respecto de la sentencia que profirió Juzgado Segundo Penal del Circuito del Socorro Santander, del 8 de septiembre de 2010, pena de 23 años 4 meses 24 días de prisión, e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de 20 años, y privación del derecho o permiso de porte o tenencia de armas de fuego por el término de 1 año, por el delito de Homicidio Agravado y Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones en la modalidad de porte. Radicado 2010-00039.

**TERCERO.-** LÍBRESE nueva boleta de detención ante el CPMS ERE de la ciudad, respecto de la condena que se le continuará vigilancia a **JHON JAIRO ABAUNZA CUADROS**.

**CUARTO.- OFICIAR** al CPMS ERE de la ciudad, para que remita la documentación de que trata el art. 471 del CPP, certificado de conducta, actas de consejo de disciplina, **certificados de cómputos de actividades realizadas al interior del penal desde el mes de abril de 2016 a la fecha** y demás que se requieren para el estudio de la libertad en favor del sentenciado **JHON JAIRO ABAUNZA CUADROS**.

**QUINTO.-** Por intermedio del CSA **REMÍTASE nuevamente** copia de las sentencias que solicita el sentenciado ABAUNZA CUADROS a los correos electrónicos [judiciales.epcbucaramanga@inpec.gov.co](mailto:judiciales.epcbucaramanga@inpec.gov.co) y [sanmiguele905@gmail.com](mailto:sanmiguele905@gmail.com) tal como lo solicita el sentenciado, dado que le informa que las que se le remitieron al correo institucional del CPMS ERE de la ciudad, no aparcan, lo anterior, en los términos del auto del 16 de noviembre de 2020 (Fl. 242).



**SEXTO.- REMÍTASE** la presente actuación al **Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencias para la Sala de Justicia y Paz del territorio Nacional, ubicado en la calle 23 No. 7-36,** y al correo electrónico [iesiptab@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:iesiptab@cendoj.ramajudicial.gov.co), por competencia.

**SEPTIMO.-** Por intermedio del CSA, **CREAR un nuevo cuaderno** para continuar con la vigilancia de la pena de ABAUNZA CUADROS, con las especificaciones descritas en la parte motiva de presente interlocutorio.

**OCTAVO.- CONTRA** esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
Juez <sup>YUS</sup>



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, 17 de junio de 2021

### **BOLETA DE DETENCIÓN No. 175**

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) **CPMS ERE BUCARAMANGA** SÍRVASE MANTENER DETENIDO AL(A) SEÑOR(A) **JHON JAIRO ABAUNZA CUADROS** identificado(a) con C.C. No. **1.098.710.910**, expedida Bucaramanga.

NI - **11651** CUI. **2007-00071 (2010-00039)**

### **OBSERVACIONES**

Se emite nueva boleta de detención en razón a la desacumulación de sentencias que se realiza en auto de la fecha y la pena que se continuara vigilando, bajo radicado (2010-00039).

### **DATOS DE LA PENA**

JUZGADO: SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO SOCORRO SANTANDER

FECHA SENTENCIA: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES.

PENA: 23 AÑOS 4 MESES 24 DÍAS DE PRISIÓN

CAPTURA: **1 DE NOVIEMBRE DE 2006**

<b>AUTORIDADES QUE CONOCIERON</b>	<b>FISCALIA TERCERA SECCIONAL DEL SOCORRO</b>	<b>50056- -</b>
	<b>JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SOCORRO</b>	<b>2010 00039- -</b>

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga 17 de junio de 2021

Oficio No. **1462**

N.I. 11651 **CUI.** 2007-00071 (2010-00039)

Señor  
**DIRECTOR**  
**CPMS ERE BUCARAMANGA**

Comendidamente le solicito remita la documentación de que trata el art. 471 del CPP, certificado de conducta, actas de consejo de disciplina, **certificados de cómputos de actividades realizadas al interior del penal desde el mes de abril de 2016 a la fecha** y demás que se requieren para el estudio de la libertad en favor del sentenciado **JHON JAIRO ABAUNZA CUADROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.098.710.910**.

Cordialmente

**YUSDARYS CONTRERAS TORRES**  
Sustanciadora